

Honorable Concejo Deliberante

SALLIQUELO, 07 DE OCTUBRE DE 2.010.-

CONSIDERANDO:

Que, las normas que regulan el funcionamiento del Hospital Municipal necesitan una actualización,

Que, atento la infraestructura en recursos técnicos y humanos obtenida en el Hospital Municipal, resulta necesario incorporar prácticas médicas no nomencadas a los servicios que se brindan en el Nosocomio.

Que resulta necesario adaptar el sistema de guardias a las necesidades de nuestra comunidad.

Que, resulta necesario incorporar prácticas médicas a la normativa vigente, con el objeto de mejorar sustancialmente el servicio de salud del Hospital Municipal

Que resulta necesario actualizar los valores por guardias pasivas semanales que perciben los Profesionales Bioquímicos .

Que, configura un avance de la organización del sistema sanitario local, la designación por concurso del Director del Hospital y la garantía de estabilidad en el cargo, como así también la del Administrador y su regulación por la Ley 11757 , de modo tal que la planificación de los programas de trabajo no se vean alterados por vicisitudes políticas que afectan el servicio de salud que recibe la comunidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Modificase el Art. 9º de la ordenanza 681/92, modificado por Ord. 1262/08, el cual quedará redactado de la siguiente manera

“Art. 9: **GASTOS SANATORIALES**: Internaciones y pensiones de enfermos, derecho clínico, quirúrgico y servicios asistenciales en general para:

Honorable Concejo Deliberante

“A” Usuarios no mutualizados (Particulares)

Se liquidarán de conformidad a la tabla de valores del I.N.O.S. más el **40%**.-

Podrá eximirse parcialmente del pago, previa encuesta y autorización emitida por el área de Acción Social.-

“B” Usuarios con cobertura social (Obra Social, mutual, A,R.T. etc.)

Se liquidará de conformidad al Convenio suscripto con cada Obra Social o entidad similar.

“C” Indigentes

Se los eximirá totalmente del pago, conforme a la determinación que se efectúe por intermedio de la Oficina de Acción Social del Hospital Municipal de Salliqueló .-----

ARTICULO 2º).- Modificase el ARTICULO 10º de la Ord. 681/92 modif. por Ord. 1330/09).

HONORARIOS MEDICOS:

Los usuarios abonarán los honorarios médicos prestatarios de servicios recibidos en el Hospital Municipal de Salliqueló de conformidad al grupo a que pertenezcan “A”,”B” o “C” y a las siguientes normas:

La Administración Central Municipal realizará el cobro judicial de deudores morosos.

“A” Usuarios no Mutualizados (Particulares)

- I. Usuarios con domicilio real en el Distrito, se liquidará el siguiente honorario: conforme las unidades de valor aplicados por el Nomenclador Nacional, estableciendo en **\$ 2,50** la unidad de valor galeno. Del monto resultante el Hospital Municipal percibirá el 10% en concepto de gastos administrativos. **Podrá eximirse parcialmente del pago, previa encuesta y autorización emitida por el área de Acción Social.-**
- II. Usuarios con domicilio real fuera del Distrito, se liquidará el siguiente honorario: conforme las unidades de valor aplicados por el Nomenclador Nacional, estableciendo en **\$ 2,50** la unidad de valor galeno, del monto resultante el Hospital Municipal percibirá el 10% en concepto de gastos administrativos. En este supuesto las liquidaciones de honorarios a los médicos se efectuarán conforme el usuario abone las prácticas requeridas. La consulta médica en consultorio externo efectuada por pacientes no carenciados abonará por cada atención, la suma prevista en la Ordenanza Impositiva y Fiscal.

“B” Usuarios con cobertura social (Mutualizados, Obra Social, ART etc)

Honorable Concejo Deliberante

Unicamente se atenderán usuarios con cobertura social, en tanto y en cuanto las Obras Sociales y/o Mutuales y/o ART o entidad similar, hayan suscripto Convenio con el Hospital Municipal de Salliqueló. Se deja constancia que cada Convenio necesitará la ratificación por parte del Círculo Médico de la localidad. Los honorarios por prácticas médicas ambulatorias e internaciones efectuadas en el Hospital Municipal de Salliqueló, serán los convenidos con cada una de las Obras Sociales en particular y serán liquidadas a través del Hospital Municipal o a través del Círculo Médico, según corresponda de acuerdo a cada Obra Social. En el caso de las liquidaciones de honorarios de aquellas Obras Sociales se liquiden a través del Hospital Municipal, la Municipalidad percibirá el 10% de las liquidaciones en concepto de gastos administrativos. Se aclara que los honorarios médicos correspondientes a prácticas efectuadas a través de la Obra Social A.R.T. o entidad similar, que sean abonados a través de la Municipalidad serán percibidos por los profesionales, una vez que sean efectivamente integrados a la Municipalidad, por cada Obra Social, Mutual, A.R.T. o entidad similar tomando en consideración para ello, los pagos efectuados por estar, al día 30 de cada mes y abonándose a los profesionales al tercer viernes del mes siguiente.

Dentro de esta categoría, los pacientes con obra social que sean atendidos en el Hospital Municipal por médicos que no tengan convenio con dicha entidad, deberán abonar en Administración del Hospital los honorarios correspondientes a pacientes particulares según nomenclador y de cuyo monto, la Municipalidad percibirá el 10% de las liquidaciones en concepto de gastos administrativos.-

“C” Indigentes:

Los honorarios de prácticas médicas efectuadas a indigentes, se liquidarán por los siguientes valores conforme las unidades de valor aplicados por el Nomenclador Nacional, estableciendo en \$ **1,95** la unidad de valor galeno, asumiendo el Municipio de Salliqueló, el costo del servicio correspondiente, **eximiéndose totalmente del servicio al usuario indigente.** La consulta médica en consultorio externo efectuada por carenciados, se regirá por las siguientes pautas, previa autorización del Área Social del Hospital Municipal de Salliqueló, el Municipio abonará la suma que por Ordenanza Impositiva y Fiscal se establezca.-----

ARTICULO 3º).- Incorpórase el ARTICULO 10 BIS a la Ordenanza 681/92:

“Artículo 10 bis: PRACTICAS NO NOMENCLADAS.

1- CIRUGIA PLASTICA Y/O ESTETICA:

Se autoriza la realización de las siguientes prácticas no previstas en el Nomenclador Nacional, por las cuales se podrá percibir los valores establecidos a continuación:

Honorable Concejo Deliberante

a).- Prótesis Mamaria: Se liquidarán de acuerdo a los siguientes valores:

Cirujano: 321 galenos;

Ayudante: 120 galenos;

Anestesista: 200 galenos;

Derecho de Cirugía: Se liquidará según Código 06.01.09 del Nomenclador Nacional.-

b).- Dermolipectomía No autorizada por la Obra Social: Se liquidará de acuerdo al código 08.02.01 del Nomenclador Nacional;

c).- Lifting: Se liquidarán de acuerdo a los siguientes valores:

Cirujano: 200 galenos;

Ayudante: 40 galenos;

Anestesista: 90 galenos;

Derecho de Cirugía: Se liquidará según Código 13.01.10 del Nomenclador Nacional multiplicado por dos.-

e).- Bleforoplastía: Se liquidará de acuerdo a los siguientes valores:

Cirujano: 200 galenos;

Derecho de Cirugía: Se liquidará según Código 13.01.10 del Nomenclador Nacional.-

f).- Lipoaspiración: Se liquidará de acuerdo a los siguientes valores:

Cirujano: 200 galenos;

Ayudante: 40 galenos;

Anestesista: 90 galenos;

Derecho de Cirugía: Se liquidará según Código 13.01.10 del Nomenclador Nacional.-

2 - ANALGESIA PERIPARTO: Se liquidarán los honorarios médicos a 300 galenos.-

El valor galeno para las prácticas establecidas en los puntos 1 y 2, se determinará en función de la categoría de paciente conforme lo establecido en el Art. 10.

Las prácticas mencionadas en el punto 1. (Cirugías Estéticas) y 2 (Analgesia Periparto), sólo podrán realizarse a pacientes indigentes en los casos de cirugías reparadoras, previa evaluación realizada por la Oficina de acción social y en aquellos supuestos donde sean requeridas por prescripción médica

Honorable Concejo Deliberante

debiendo acreditarse y justificarse a través de la historia clínica del paciente, que la gravedad del diagnóstico hace imprescindible la realización de la misma.-

3 - PRACTICAS Y/O CIRUGIAS VIA LAPAROSCOPICA:

1).- COLECISTECTOMIA:

a) PACIENTES PARTICULARES

Se liquidarán de acuerdo al siguiente detalle:

Cirujano: 600 galenos;

Primer Ayudante: 100 galenos;

Segundo Ayudante: 100 galenos;

Anestesista: 300 galenos;

Uso del equipo y material descartable: Pesos setecientos (\$ 700,00).-

b) PACIENTES INDIGENTES:

Los profesionales médicos liquidarán honorarios de la práctica medica indicada en el punto anterior a la Municipalidad, previa autorización de la Oficina de Acción Social, de acuerdo a los siguientes valores:

Cirujano: 400 galenos;

Primer Ayudante: 60 galenos;

Segundo Ayudante: 60 galenos;

Uso del equipo y material descartable: Pesos cuatrocientos (\$ 400,00).-

2).- LIGADURA TUBARICA:

PACIENTES PARTICULARES

Se liquidarán honorarios de acuerdo al siguiente detalle:

Cirujano: 320 galenos;

Primer Ayudante: 100 galenos;

Segundo Ayudante: 100 galenos;

Anestesista: 200 galenos;

Uso del equipo y material descartable: Pesos quinientos (\$ 500,00).-

3).- APENDICECTOMIA:

PACIENTES PARTICULARES

Se liquidarán honorarios de acuerdo al siguiente detalle:

Honorable Concejo Deliberante

Cirujano: 320 galenos;
Primer Ayudante: 100 galenos;
Segundo Ayudante: 100 galenos;
Anestesista: 200 galenos;
Uso del equipo y material descartable: Pesos quinientos (\$ 500,00).-

**4).- LAPAROSCOPICA DIAGNOSTICA:
PACIENTES PARTICULARES**

Se liquidarán honorarios de acuerdo al siguiente detalle:

Cirujano: 320 galenos;
Anestesista: 200 galenos;

Uso del equipo y material descartable: Pesos quinientos (\$ 500,00).-----

ARTICULO 4°).- Incorpórase el ARTICULO 10 TER a la Ordenanza 681/92:

“Artículo 10 ter: PRACTICAS NOMENCLADAS.

Se autoriza la realización de las siguientes prácticas previstas en el Nomenclador Nacional, por las cuales se podrán percibir los valores establecidos a continuación:

1) LIGADURA TUBARICA CONVENCIONAL

Se liquidarán honorarios de acuerdo al siguiente detalle:

Cirujano: 200 galenos
Ayudante: 120 galenos
Anestesista: 120 galenos

El valor galeno se determinará en función de la categoría de paciente conforme lo establecido en el Art. 10.-----

ARTICULO 5°).- Modificase el ARTICULO 21° de la Ord. 681/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El personal incorporado al régimen escalafonario tendrá un escalafón horizontal, que consta de los siguientes grados:

enfermeros, administrativos, de servicio.

Se regirán por el Estatuto del Personal Municipal (ley 11757) o la norma que la reemplazara. Asimismo el personal tendrá un escalafón vertical, incluyéndose funciones con jerarquía creciente cuya denominación es:

- 1- Jefe de Personal.
- 2- Administrador.
- 3- Director.

Honorable Concejo Deliberante

La función de Director será desempeñada por profesionales universitarios de la Salud y podrá ser designada previo Concurso de Antecedentes. Asimismo las personas que desempeñen las funciones de Director y Administrador gozarán de estabilidad en sus cargos.-----

ARTICULO 6º.- Modifícase el Art. 31º de la Ordenanza 681/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 31: .- DEL DIRECTOR

El Director será un profesional universitario de la Salud, que designará el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a los requisitos y condiciones de acceso fijadas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza. El cargo de Director podrá ser designado por Concurso de Antecedentes, en cuyo caso, un Jurado integrado por un representante del Colegio de Médicos que corresponda y un representante del Círculo Médico de Salliqueló, con más los miembros que designe el Departamento Ejecutivo, procederá a emitir opinión técnica no vinculante, aconsejando al Departamento Ejecutivo, en quién debería recaer la designación del cargo. En cualquiera de las dos modalidades de nombramiento, el Director designado gozará de estabilidad .-----

ARTICULO 7º.- Modifícase el Art. **ARTICULO 49º**) de la Ord. 681/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 49: El plantel profesional cubrirá las siguientes especialidades: Clínica médica, Cirugía General, **Cirugía Laparoscópica, Cirugía Plástica y/o Estética**, Pediatría, Tocoginecología, **Hemoterapia, Odontología, Psicología, Fonoaudiología, Psicopedagogía, Diagnóstico por Imágenes, Obstetricia, Nutrición, Servicio Social**, mas los servicios complementarios de diagnóstico y tratamiento como asimismo aquellas que en el futuro resulte conveniente incorporar de acuerdo al perfil de complejidad del Hospital.-“-----

ARTICULO 8º.- Incorpórase el siguiente párrafo al inc. 5 del Art. 53 de la Ord. 681/92, el quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 53 Inc.5) Atender el consultorio externo del Hospital Municipal de Salliqueló, y en los consultorios habilitados en los Centros de Salud Periféricos o Salas de Primeros Auxilios existentes fuera del edificio del Hospital Municipal, hasta 4 horas diarias de lunes a sábados en días y horario a fijar por la Dirección del Hospital y en la especialidad para que fueron autorizados. Las prácticas

Honorable Concejo Deliberante

médicas atendidas en consultorio externo se liquidaran de conformidad a lo regulado en los Arts. 9º y 10º de la presente Ordenanza, según a la categoría de usuario a la que pertenezca.”-----

ARTICULO 9º).- Incorpórase el inc. "c" al Art. 54 de la Ord. 681/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 54: ... Inc. c) **Estar inscriptos en Colegio Médico del Distrito VII**”

ARTICULO 10º).- Modifíquese el ARTICULO 76º, modif. por Ord. 1330/09, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 76 :Guardias de los médicos:** Los Médicos autorizados a prestar servicios en el Hospital Municipal cubrirán guardias pasivas **las 24 horas del día, comenzando a las 8:00 hs de cada día hasta las 8:00 hs. del día siguiente, todos los días de la semana, inclusive los días inhábiles**, percibiendo por tal concepto la suma de **\$ 240,00 por guardia** realizada los días hábiles y los sábados, y los días Domingo y feriados percibiendo por tal concepto la suma de **\$ 380,00 por guardia**. Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a abonar la remuneración a los Médicos por la guardia pasiva, a que estén obligados a prestar por la presente Ordenanza.- “-----

ARTICULO 11º).- Derógase el Art. 4 de la Ord. 681/92.-----

ARTICULO 12º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1386/10.-


JOSE A. MITRE
-SECRETARIO-




JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-